

APOYO FINANCIERO A LA INVERSIÓN INDUSTRIAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL EN EL AÑO 2017

Resumen realizado por el Instituto Tecnológico de Canarias, Coordinador de la Red CIDE

Organismo	<u>MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</u>
Plazo de la convocatoria	<u>Del 30 de mayo de 2017 a 17 de julio de 2017</u>
Objetivo	Ejecución de <u>inversiones materiales destinadas a la creación o traslado de establecimientos industriales y a las ampliaciones de capacidad de producción instalada, y mejora y/o modificación de líneas de producción previamente existentes.</u>
Presupuesto	La financiación que se conceda a consecuencia de las solicitudes presentadas de acuerdo con la convocatoria, tendrá una cuantía total máxima de 606.368.488 € Para la <u>Comunidad Autónoma de Canarias se destinan 11.875.384 €</u>
Plazo de ejecución	Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse <u>desde el 1 de enero de 2017, hasta un plazo máximo de dieciocho meses</u> contados desde la fecha de resolución de la concesión.
Beneficiarios	<u>Podrán acogerse a la financiación establecida en esta orden las sociedades que no formen parte del sector público, según la Ley de Contratos del Sector Público, y desarrollen o vayan a desarrollar una actividad industrial productiva.</u> Se entenderá que el solicitante desarrolla o va a desarrollar una actividad industrial productiva si las actuaciones para las que solicita financiación se refieren a actividades encuadradas en la Sección C Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009: Industria Manufacturera) <u>Dentro de las citadas sociedades, se diferenciarán las pequeñas y medianas empresas de las grandes empresas.</u> a) En la categoría PYME, se entenderá por mediana empresa la que cumpla los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que empleen a menos de 250 personas. 2. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o su balance general anual no exceda de 43 millones de euros. 3. Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas se efectúe como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión.

	<p>b) En la categoría PYME se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual, o cuyo balance general anual, no supera los 10 millones de euros, computándose los límites de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión.</p> <p>c) En la categoría PYME se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, computándose los límites de acuerdo con el mencionado anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión.</p> <p>No podrán obtener la condición de beneficiario entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la referida Ley General de Subvenciones ni aquellas empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.</p>
<p>Actuaciones subvencionables</p>	<p>a) Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de producción en cualquier punto del territorio nacional.</p> <p>b) Traslado: cambio de localización de una actividad de producción previa hacia cualquier punto del territorio nacional.</p> <p>c) Ampliaciones de la capacidad de producción instalada en centros de producción existentes, a través de la implantación de nuevas líneas de producción. A efectos de clasificación del proyecto, se entenderá por implantación de una nueva línea de producción a la adquisición del conjunto de equipos que permiten fabricar de forma autónoma un producto. Quedan fuera de esta definición las actuaciones sobre una línea existente, como pueden ser las sustituciones de maquinaria y elementos auxiliares de producción, las adaptaciones o mejoras de éstas.</p> <p>d) Mejoras y/o modificaciones de líneas de producción previamente existentes.</p> <p><u>Las implementaciones de tecnologías de la “Industria Conectada 4.0.” pueden formar parte de las inversiones de cada una de las tipologías anteriores.</u></p> <p>Las inversiones industriales de cualquiera de las anteriores tipologías deberán ser viables técnicamente según el estado o situación actual de la tecnología a escala industrial.</p>
<p>Importe de la subvención</p>	<p>Préstamos reembolsables de hasta <u>el 75 % de la inversión financiable</u> con un plazo de amortización total de diez años y tres años de carencia.</p> <p>El presupuesto financiable <u>mínimo de las inversiones será de 100.000 euros.</u></p> <p>En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el préstamo solicitado.</p>
<p>Costes elegibles</p>	<p>Para las inversiones a las que se hace referencia en el apartado tercero.1.a) de esta orden, podrá financiarse la adquisición de activos fijos de carácter material, a condición de que sean necesarios para la creación de dicho establecimiento industrial, y ello en los siguientes términos:</p> <p>a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.</p> <p>b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no</p>

	<p>vinculados directamente al proceso productivo.</p> <p>c) Adquisición de aparatos y equipos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.</p> <p>La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el 70 por ciento del presupuesto financiable total.</p> <p>Para las inversiones a las que se hace referencia en el apartado tercero.1.b), c) y d) de esta orden, podrán financiarse la adquisición de activos fijos de carácter material, así como los gastos de ingeniería de desarrollo intrínsecamente necesarios para el traslado de establecimientos, la ampliación de capacidad, o mejoras y/o modificaciones de líneas de producción previamente existentes, y ello en los siguientes términos:</p> <p>a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.</p> <p>b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.</p> <p>c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.</p> <p>d) Ingeniería de proceso de producción: gastos de personal propio, materiales necesarios, y colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos (incluyendo los destinados a la implementación de tecnologías de la “Industria Conectada 4.0.”), directamente vinculados con los aparatos y equipos que se consignan en el párrafo anterior. Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.</p> <p>La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el presupuesto de aparatos y equipos directamente vinculados a la producción, excepto en las actuaciones englobadas en el apartado tercero.1.b) de esta orden, en cuyo caso la suma de los conceptos de obra civil y edificación podrá alcanzar el 70 por ciento del presupuesto financiable total.</p> <p>El gasto imputado en la partida de ingeniería de proceso de producción no podrá superar el 30 por ciento del presupuesto de adquisición de aparatos y equipos de producción.</p> <p>Los conceptos de gasto, para ser considerados financiables, deberán detallarse individualmente (por inversión, aparato y equipo o gasto) tanto en la memoria siguiendo el modelo del anexo de la orden de bases, como en el cuestionario. En caso contrario, podrán no ser tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiable.</p> <p>Asimismo, los conceptos de gasto deberán imputarse a la partida correspondiente, según la definición establecida en el subapartado 3 anterior. En caso contrario, los conceptos de gasto erróneamente clasificados podrán no ser tenidos en cuenta en la configuración del gasto financiable.</p> <p>Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.</p>
<p>Características de la ayuda</p>	<p>Los apoyos financieros convocados mediante esta orden tendrán la forma de préstamos reembolsables.</p> <p><u>El presupuesto financiable mínimo de las inversiones será de 100.000 euros.</u></p> <p><u>El importe de la financiación a conceder será del 75 por ciento sobre el presupuesto</u></p>

financiable.

En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el préstamo solicitado.

Las características de los préstamos serán las siguientes:

- a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en apartado séptimo de esta orden.
- b) Plazo de amortización: Diez años, con un plazo de carencia de tres años.
- c) Tipo de interés de aplicación: El tipo de interés se determinará en función de la clasificación obtenida por el beneficiario y de la garantía constituida antes de la resolución de concesión, de acuerdo con el apartado decimoquinto de esta orden, y según la siguiente tabla:

Categoría de calificación	Tipo de interés aplicado		
	Porcentaje de garantía sobre el préstamo concedido		
	Mayor o igual que 70% y menor o igual que 100%	Mayor o igual que 41% y menor que 70%	Menor que 41% y mayor o igual que 10%
Excelente (AAA-A)	1,575%	1,575%	1,575%
Buena (BBB)	1,575%	1,575%	2,20%
Satisfactoria (BB)	1,575%	2,20%	4,00%

- d) El método de amortización seguirá el siguiente sistema: Las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses será anual, satisfaciéndose junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del período. Los intereses se devengarán desde la fecha de entrega del principal, entendiéndose como tal la fecha en la que el Tesoro Público realiza la transferencia del importe concedido al beneficiario.

Normativa	BASES MODIFICACIÓN DE BASES 2015 CONVOCATORIA
Solicitudes	REGISTRO ELECTÓNICO
Contacto	Atención al ciudadano